

	Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	REF: Ley 20.393	Página 1 de 21
N° Revisión: 04	Revisó: Oficial de Cumplimiento Fecha: Septiembre - 2024	Aprobó: Directorio Fecha: Septiembre - 2024	

Modelo de Prevención de Delitos

Ley N°20.393 Sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL DE CHILE

Septiembre 2024

Versión 4.0



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVOS.....	5
3.	ALCANCE.....	5
4.	ANTECEDENTES GENERALES.....	5
5.	DEFINICIONES.....	7
5.1.	REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD	7
5.2.	CÓDIGO DE ÉTICA	7
5.3.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....	7
5.4.	TERCEROS O PRESTADORES DE SERVICIOS	7
6.	MARCO LEGAL	8
6.1.	RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	8
6.2.	PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.393	9
6.3.	SANCIÓNES A LA PERSONA JURÍDICA.....	12
7.	ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....	13
7.1.	DIRECTORIO DE LA ANFP.....	14
7.2.	COMITÉ DE ÉTICA.....	15
7.3.	GERENCIA GENERAL	15
7.4.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)	15
7.4.1.	DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).....	16
7.4.2.	MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN	16
7.5.	POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	16
7.6.	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	17
7.6.1.	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	18
7.6.2.	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.....	18
7.6.3.	ACTIVIDADES DE RESPUESTA	19
7.6.4.	SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MDP	20
7.6.5.	EVALUACIÓN PERIÓDICA DE UN TERCERO INDEPENDIENTE	20
8.	HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS.....	21

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, en adelante ANFP o la Asociación, es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, y forma parte de la Federación de Fútbol de Chile, a través de la cual se relaciona con el Comité Olímpico de Chile (COCh), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

En este contexto, los objetivos establecidos en los estatutos de la ANFP abordan, entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Regir y fomentar la práctica del fútbol entre sus asociados, asumiendo con cargo a los flujos propios, y en la proporción que acuerde el Consejo de Presidente, los gastos asociados al desarrollo del fútbol joven de sus miembros.
- ii. Organizar y promover la calidad de todos los aspectos de los torneos entre los clubes asociados al fútbol profesional.
- iii. Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y la de éstos respecto de la Asociación y la Federación de Fútbol de Chile.
- iv. Hacer cumplir los estatutos y Reglamentos de la Asociación

La ANFP tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Consejo de Presidentes: Es la autoridad máxima de la corporación y está integrado por la totalidad de los presidentes de los clubes deportivos de Primera División y Primera B. Es atribución y facultad exclusiva del Consejo la elección del Presidente y a seis Directores.
2. Directorio: Está compuesto por un Presidente y seis Directores elegidos por el Consejo de Presidentes, y tienen por misión encabezar la gestión de la ANFP.
3. Presidente: Es el Representante Legal de la ANFP y quién debe dirigir la Corporación de acuerdo con las facultades que le ha otorgado el Consejo de Presidentes.
4. Tribunales:
 - a. Disciplina: Se ocupa, entre otros, de las sanciones que se deben aplicar a quienes infrinjan los reglamentos y estatutos.
 - b. Asuntos Patrimoniales: Se preocupa de resolver los conflictos de carácter patrimonial que se susciten entre los clubes o entre éstos y la Asociación, derivados de la interpretación, aplicación, cumplimiento,

incumplimiento, resolución, resciliación o nulidad de un contrato o convención. También tiene competencia para conocer y juzgar situaciones emanadas de la responsabilidad extracontractual de los clubes y la Asociación que causen perjuicios a aquellos o a ésta.

- c. Honor: Le corresponde conocer y fallar las faltas a la ética deportiva que cometa cualquier dirigente de la Asociación o de uno de sus clubes afiliados, siempre que no configuren infracciones a los Estatutos, Reglamentos y bases de las competencias sometidas al conocimiento de otro Tribunal de la Asociación.
5. Comisión Revisora de Cuentas: Tiene facultades para inspeccionar y revisar, en el aspecto contable, a la Asociación, a todos sus organismos y también a los clubes asociados.
6. Comisiones Transitorias y Permanentes: Constituidas de acuerdo con lo que establezca el Consejo de Presidentes y el Directorio de la ANFP de acuerdo con las circunstancias.

El actual Directorio de la ANFP, está conformado por las siguientes personas:

Presidente:	Pablo Milad Abusleme
Primer Vicepresidente:	Jorge Aguilar Vinagre
Segundo Vicepresidente:	Mauricio Moreno Sánchez
Secretario General:	Jorge Yunge Williams
Tesorero:	Arturo Guzmán Valdés
Director:	Alberto Núñez Pérez
Director:	Andrés Alvarado Valdés



2. OBJETIVOS

El objetivo de este Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, es dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en cuanto a:

- i. Prevenir la ocurrencia de los delitos señalados en la Ley 20.393, que se refieren a los artículos 1,2,3 y 4 de la ley N° 21.595 de delitos económicos.
- ii. Establecer protocolos y procedimientos específicos para prevenir y detectar conductas delictivas que puedan ocurrir dentro de la actividad de la ANFP.
- iii. Establecer procedimientos de denuncia e investigación.
- iv. Difundir, entre todos los integrantes de la ANFP, la normativa interna relacionada al Modelo de Prevención de Delitos.

3. ALCANCE

El alcance de este Modelo de Prevención de Delitos es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Directores, Ejecutivos Principales, Representantes, Colaboradores, Proveedores y Terceros vinculados, directa e indirectamente, con la ANFP.

4. ANTECEDENTES GENERALES

En diciembre de 2009 se promulgó la Ley N°20.393, modificada en varias ocasiones, siendo la última de agosto de 2023, donde se sistematiza los delitos económicos con un nuevo y extenso catálogo.

Esta ley, establece que las personas jurídicas son responsables de tales delitos, cuando ocurren las siguientes circunstancias:

- Cuando se cometa cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1 de la ley 20.393, y sea perpetrado dentro del marco de la actividad de la persona jurídica.
- Que intervenga alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o cuando el hecho es perpetrado por o con la intención de una persona natural relacionada con los términos señalados anteriormente, con una

persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa o su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

- Que el delito se vea favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Respecto al último punto, se considera que un modelo de prevención del delito se encuentra efectivamente implementado, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente, los siguientes aspectos:

- Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de la conducta delictiva.
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el punto anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas en el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la ANFP, incluidos sus máximos ejecutivos.
- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la ANFP para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.



- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento y actualización a partir de tales evaluaciones.

5. DEFINICIONES

5.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Documento que constituye una guía para que cada colaborador, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud u honestidad, en cada una de sus acciones.

5.2. Código de Ética

La ética está vinculada a la moral y establece lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión. El concepto proviene del griego “etikos”, que significa “carácter”. Se define la Ética como la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia y determina cómo deben actuar los integrantes de una sociedad. Por lo tanto, un Código de Ética, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva, es decir, no impone castigos legales, el Código de Ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio. Por ello se vincula el incumplimiento de la normativa a las sanciones establecidas en el reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

5.3. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

5.4. Terceros o Prestadores de Servicios

Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la ANFP.

6. MARCO LEGAL

6.1. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Con fecha 2 de Diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, modificada en agosto del 2023 mediante la ley N°21.595 de Delitos Económicos, la cual establece que las personas jurídicas serán responsable penalmente de los delitos contemplados en los artículos 1,2,3 y 4 de la Ley de Delitos económicos que fueran cometidos por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos. Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por una persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

La responsabilidad penal señalada en la norma no es general, siendo aplicable el catálogo de delitos, a las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

Esta Ley establece, por primera vez en nuestra legislación, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como una excepción a la regla general, que se refiere a la sanción penal de las personas naturales que hubieren participado en la comisión de un delito, tal como se establece en el Artículo 58 del Código Procesal Penal (Ley N° 19.696).

De ampliarse el inventario de delito que pudiere causar esta responsabilidad penal, el presente MPD será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo a la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar. La promulgación de esta Ley se enmarca en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

Para que se configure la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben cumplirse requisitos específicos que establece la Ley N° 20.393, dentro de los cuales es necesario que la comisión del delito sea consecuencia por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.

6.2. PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.393

Previo al desarrollo del sistema de prevención de delitos, aparece claramente la necesidad de identificación y obtener un adecuado conocimiento de los supuestos de responsabilidad establecidos por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

En virtud de lo anterior, el presente punto busca ilustrar y presentar, en forma breve pero sistemática, los delitos que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, pudieren atribuir responsabilidad penal a la ANFP, siendo, por lo tanto, el objetivo principal del presente MPD, el evitar la perpetración de estos actos ilícitos.

- a) **La existencia de hecho punible, cuando intervenga alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o cuando el hecho es perpetrado por o con la intención de una persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación o carezca de autonomía operativa a su respecto cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación**

En relación a lo anterior, y según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, cabe señalar que, una institución o empresa es legalmente responsable de los delitos que fueren cometidos por:

- i. **Alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su**

representación, es decir, sus dueños, controladores, directores, trabajadores, proveedores.

- ii. Si el hecho es perpetrado por o con la intención de una persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

b) La perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.

Para efectos de la citada ley, se considerará que un modelo de prevención de delitos se encuentra efectivamente implementado cuando se cumplan los siguientes aspectos:

- i. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen en riesgo de una conducta delictiva.
- ii. Establecimiento de protocolos y procedimientos que permitan prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas en el caso de incumplimiento.
Dichos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en todos los contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios.
- iii. Asignación de uno o mas sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus



labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

- iv. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

c) Comisión de alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Se establece un nuevo catálogo de delitos que se pueden definir de la siguiente manera:

- i. Primera Categoría: Delitos que bajo toda circunstancia se consideran económicos. Son aquellos que atenten con el mercado de valores, sector financiero y la competencia, por ejemplo: delitos de colusión, delitos bursátiles, entrega de información falsa a la CMF, corrupción entre particulares, etc.
- ii. Segunda Categoría: Delitos que regulan la actividad económica. Son aquellos delitos que sean cometido en ejercicio, cargo o posición dentro de una empresa o que sean para el beneficio económico o de otra naturaleza para la organización, por ejemplo: delitos informáticos, delitos imprudentes contra la vida y salud de las personas, delitos medioambientales, delitos tributarios, estafa, administración desleal, ley de propiedad intelectual, etc.
- iii. Tercera Categoría: delitos cometidos por funcionarios públicos, en que hará intervenido también un miembro al interior de una empresa, o se reporte un beneficio para ésta. Ejemplo falsificación de instrumento público, cohecho a funcionario público, fraude al fisco, enriquecimiento, etc.

La categoría 2 y 3 consisten en delitos que solo bajo ciertas circunstancias serán considerados económicos, es decir, cuando se comenten en el marco de actuación de una empresa o en beneficio de una empresa.

	Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	REF: Ley 20.393	Página 12 de 21
---	---	------------------------	----------------------------

iv. Cuarta Categoría: delitos de receptación y lavado de activos.

6.3. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.

La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica.

b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.

Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado.

c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.

Se entiende, para efectos de la Ley N° 20.393, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

d) Supervisión de la persona jurídica

El tribunal podrá imponer a la persona jurídica la supervisión si, debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, ello necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos. Dicho supervisor



será nombrado por el tribunal, y será el encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implementa o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

e) Multa

Se establece el sistema de días-multa, la pena mínima de multa es de 2 días-multa, mientras que la máxima es de 400 días- multa; cada día-multa no puede ser inferior a 5 UTM ni superior a 5000 UTM, estableciendo una pena máxima para una persona jurídica de 2.000.000 UTM

f) Otras penas accesorias.

Dichas penas están señaladas en el Artículo 13º de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. El detalle de las penas accesorias señaladas en el punto anterior, son las siguientes:

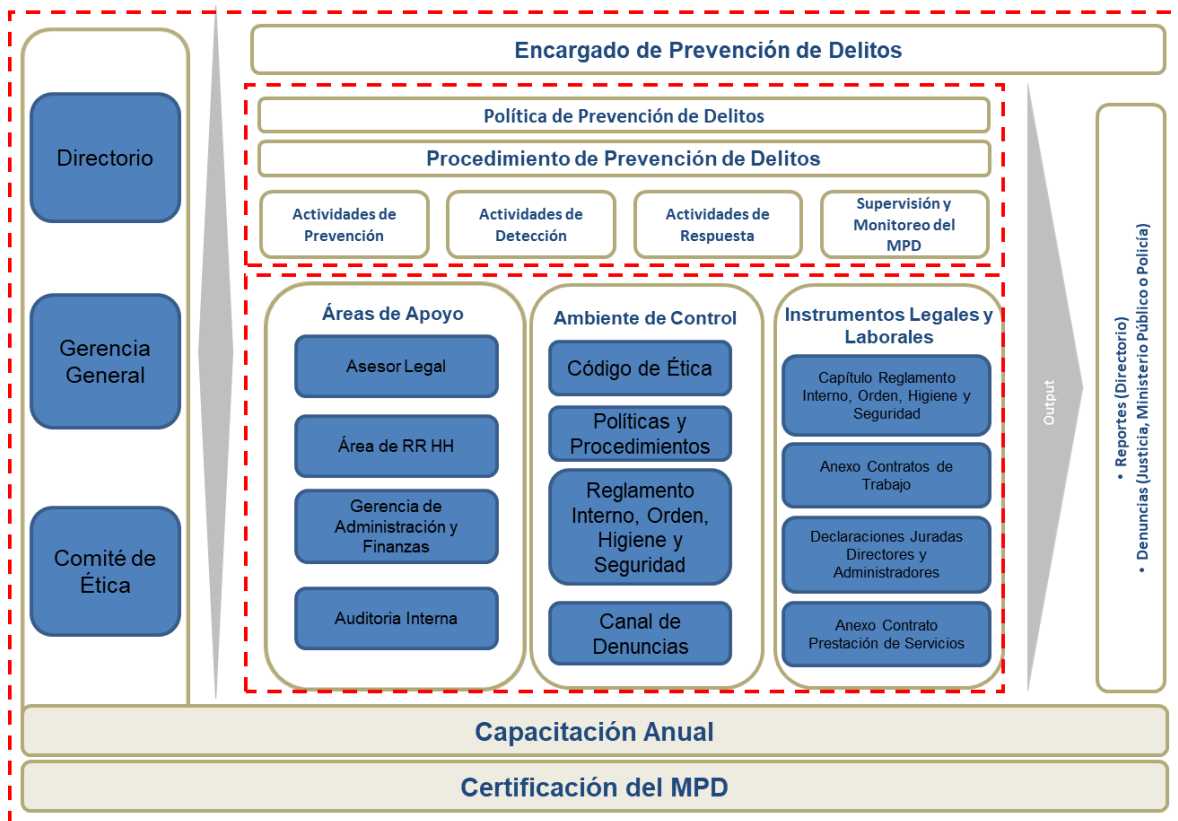
- Publicación de un extracto de la sentencia. El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria, en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
- Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo serán decomisados.
- Multa accesoria con entero en arcas fiscales. En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

7. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

La ANFP, en cumplimiento a lo requerido en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de los delitos que estipula dicha ley. Dicho modelo, considera la participación transversal de todos los estamentos de la organización de la Asociación, por medio de la administración y el compromiso general de todos sus integrantes.

En este modelo, se define, clara y explícitamente, la aplicación objetiva y sistemática de la prevención de los ilícitos señalados en sus procesos o actividades habituales y esporádicas, y busca generar confiabilidad en su gestión y en el real cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

ARQUITECTURA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



7.1. Directorio de la ANFP

El Directorio de la ANFP deberán velar por la implementación y funcionamiento de un Modelo de Prevención de Delitos, para cumplir con el deber de supervisión y dirección establecido por la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.



Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, en sesión válidamente constituida, el Directorio de la ANFP, deberán designar a un Encargado de Prevención de Delitos, en adelante EPD. Dicho cargo será ejercido por el Oficial de Cumplimiento de la ANFP, toda vez que ejercerá su labor con la adecuada independencia, , proveyéndole los medios y recursos materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.

7.2. Comité de Ética

Además de la estructuración del Directorio como órgano principal a cargo de la administración de la ANFP, se ha conformado un Comité de Ética, integrado por, Secretario General del Directorio u otro Director que designe, Oficial de Cumplimiento y Gerente General. En aquellos casos que el Comité lo requiera, invitará a la Sub-Gerencia de Personas. Este órgano permite la supervisión detallada de las materias más relevantes de la administración de la ANFP, y que informa al Directorio de forma regular acerca del quehacer de dicho control y supervisión, para permitir a éste una adecuada gestión.

Las funciones propias del Comité de Ética, en este MPD es analizar, en forma permanente, que todas las políticas asociadas a la Estrategia, a la Gobernabilidad, Auditoría, Riesgo, Ética y Cumplimiento se están aplicando adecuadamente, y crear los mecanismos de control que permitan conocer oportunamente los incumplimientos, informarlos al Directorio y proponer las medidas de ajuste necesarias para el buen funcionamiento de la ANFP, en relación con las materias propias de este manual.

7.3. Gerencia General

La Gerencia General deberá dar todas las facilidades para que el EPD pueda implementar, administrar y supervisar el adecuado funcionamiento del modelo y con ello, garantizar que la ANFP cumple con sus deberes de dirección y supervisión para prevenir la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público, nacional o extranjero.

7.4. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

	Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	REF: Ley 20.393	Página 16 de 21
---	---	------------------------	----------------------------

7.4.1. Designación del Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

El Directorio de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile deberá designar un Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

El EPD, tendrá acceso directo al Directorio para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

El cargo del Encargado de Prevención de Delitos será ejercido por el Oficial de Cumplimiento de la ANFP, por esta razón, en adelante, **cada vez que se mencione al Encargado de Prevención de Delitos, nos estaremos refiriendo al Oficial de Cumplimiento.**

7.4.2. Medios para el Desarrollo de la Función

El Directorio de la ANFP proveerá los recursos suficientes para la operación del Modelo de Prevención de Delitos, considerando el tamaño y complejidad de la Asociación.

7.5. Política y Procedimiento de Prevención de Delitos

La ANFP, desarrollará una Política y Procedimiento de Prevención de Delitos que contenga todos los detalles asociados al correcto funcionamiento del MPD. Las actividades que se desarrollen están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

La Política de Prevención de Delitos contemplará, al menos, los siguientes puntos de interés:

1. Introducción
2. Resumen Ejecutivo
3. Alcance
4. Definiciones
5. Roles y Responsabilidades



6. Política
7. Procedimientos
8. Monitoreo y Administración
9. Incumplimientos
10. Publicación
11. Historial de Versiones y Control de Cambios

7.6. Procedimiento de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de la ANFP, se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Actividades de Prevención.
- Actividades de Detección.
- Actividades de Respuesta o Correctivas.
- Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Evaluación Periódica de un Tercero Independiente.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.



7.6.1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos de la ANFP son las siguientes:

- Difusión y capacitación.
- Identificación y análisis de riesgos de delito.
- Ejecución de controles de prevención.

7.6.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos de la ANFP son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- Revisión de litigios relacionados.
- Recepción y revisión de denuncias.
- Coordinación de investigaciones.

7.6.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuestas es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Como parte de las actividades de respuesta, se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos de la ANFP, son las siguientes:

- Sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.



7.6.4. Supervisión y Monitoreo del MDP

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación, realizará las siguientes actividades:

- Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

7.6.5. Evaluación Periódica de un Tercero Independiente

El objetivo de realizar la evaluación periódica por un tercero es para cumplir en primer lugar con uno de los requisitos que permiten eximirse de responsabilidad penal, como también generar instancias de mejora continua a través de una entidad independiente.

Dicha evaluación se realizará a lo menos una vez al año.



8. HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

<i>Fecha</i>	<i>Versión</i>	<i>Descripción</i>	<i>Autor</i>
Julio 2018	1.0	Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393.	Nacore Consulting
Septiembre 2020	2.0	Actualización de Delitos del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	Cumplimiento
Febrero 2022	3.0	Actualización de Delitos del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	Cumplimiento
Septiembre 2024	4.0	Actualización de Delitos del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	Cumplimiento

<i>Propiedad</i>	<i>Valor</i>
Título del Documento	Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393
Última Versión	Versión 4.0
Responsable del Documento	Miguel Ángel Valdés Jofre
Email	mvaldes@anfpchile.cl
Nombre del Archivo (.doc.)	MPD ANFP (v4.0)
Fecha de Creación	Julio de 2018
Última Modificación	Septiembre de 2024